TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 06472-2015-PA/TC
LIMA
JULIÁN QUENTA FERNÁNDEZ

# AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

## VISTO

El recurso de queja presentado por don Julián Quenta Fernández contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de noviembre de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

## ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, el recurso de queja procede contra la denegatoria del recurso de agravio constitucional emitida por el Poder Judicial. Dicho recurso se interpone ante el Tribunal Constitucional en el plazo de cinco días.

2. Se observa de autos que en el presente proceso no se ha producido denegatoria alguna del recurso de agravio constitucional por parte del Poder Judicial. No cabe entonces la interposición del recurso de queja. Por ello, debe desestimarse.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**
**RAMOS NÚÑEZ**
**SARDÓN DE TABOADA**

***Lo que certifico:***

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL